

diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército, Dirección de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5870 *CORRECCION de errores del Real Decreto 4443/1984, de 26 de diciembre, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Via Esirecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Amer (Gerona), los inmuebles sitos en su término municipal, pertenecientes al suprimido ferrocarril Olot-Gerona.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero de 1985, páginas 4527 y 4528, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la descripción de la parcela b) dice: «La parcela b) ocupa el suelo de 21.745 metros cuadrados, comprendido entre la Explanada de la Estación y el límite del término municipal lindante con la Sellera del Ter», debiendo decir: «La parcela b) ocupa el suelo de 21.745 metros cuadrados, comprendido entre los límites con los términos municipales lindantes de Las Planas y la Sellera del Ter.»

5871 *ORDEN de 4 de enero de 1985 por la que se deniega a la Empresa «Silices y Caolines, Sociedad Anónima», la prórroga de beneficios fiscales concedidos por Orden de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979).*

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), concedía a la Empresa «Silices y Caolines, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales establecidos en el artículo 27.1 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, desarrollado posteriormente en el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación.

Resultando que los beneficios fiscales concedidos finalizaron el día 24 de febrero de 1984, al transcurrir cinco años desde la publicación de la Orden de concesión.

Resultando que la petición de prórroga se efectúa en 28 de septiembre de 1984, fecha posterior a la caducidad de los beneficios:

Vistas la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias.

Considerando que la petición se ha efectuado fuera de plazo, siendo por tanto extemporánea la misma, ya que de acceder a ella se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga de los beneficios solicitados por la Empresa «Silices y Caolines, Sociedad Anónima», en relación con los concedidos por la Orden de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), para las concesiones mineras de: «Ampliación a Capricho», 1.721; «Capricho», 1.667; «Silice», 1.782; «Fortuna», 1.845; «Vallurgo», 2.224; «Rocosa», 2.223; «Enero», 2.237, y «Homana», 2.009, en Valencia.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda

5872 *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos y brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11601374.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°, P.E. 22.08.30.1.
2. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 95-96°, P.E. 22.08.30.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Vinos de Jerez de 15° a 21°:

- I.1 Embotellados, P.E. 22.05.11.
- I.2 En otros envases, P.E. 22.05.24.

II Brandy de 38° a 42°:

- II.1 P.E. 22.09.81.1.
- II.2 P.E. 22.09.81.2.
- II.3 P.E. 22.09.81.3.
- II.4 P.E. 22.09.91.0.
- II.5 P.E. 22.09.91.1.
- II.6 P.E. 22.09.91.2.
- II.7 P.E. 22.09.91.3.
- II.8 P.E. 22.09.91.4.

III Brandy a granel de 60° a 65°, P.E. 22.09.92.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a ocho gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13°, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0.96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de ocho gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total, la cifra nueve y dividir por 0.96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0.96.

d) Por cada hectolitro de brandy que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0.95.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con el alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera, o en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758 1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alco-